



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1790.

RADICADO N° 2019-00953-00

CONSIDERACIONES

Dentro de la presente demanda ejecutiva instaurada por SUMATEC S.A.S a través de apoderado judicial, y en contra de la Sociedad MONTAJES Y MANTENIMIENTOS DE TORRES S.A.S, informa el señor JORGE IVAN ALVAREZ ARIAS, en calidad de promotor designado por el Intendente Regional Medellín de la Superintendencia de Sociedades, que fue admitida en proceso de reorganización (ley 1116 de 2.006), por la Superintendencia de Sociedades, por lo que solicita la remisión del expediente al Juez de Concurso, lo anterior mediante providencia N° 610-000213 del 13 de febrero de 2020, a favor de la entidad demandada MONTAJES Y MANTENIMIENTOS DE TORRES S.A.S.

Teniendo en cuenta lo regulado en la Ley 1116 de 2016, no habrá lugar a practicar más medidas cautelares dentro del presente proceso de ejecución, en bienes de propiedad de la entidad demandada, y las ya practicadas dentro del asunto respecto de sus bienes quedaran a órdenes de la Superintendencia de Sociedades, razón por la cual se ordena oficiar a las entidades a las cuales les fue comunicadas, medidas cautelares sobre bienes de la mencionada entidad.

En tal sentido, de conformidad con el art. 50 de la Ley 1116 de 2.006, se ordena remitir el expediente de la demanda de la referencia, a la Superintendencia de Sociedades, previas anotaciones de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR EL PRESENTE EXPEDIENTE a la Superintendencia De Sociedades, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1116 del 2006.

SEGUNDO: Poner en disposición de la Superintendencia de Sociedades las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto en bienes de la entidad demandada MONTAJES Y MANTENIMIENTOS DE TORRES S.A.S., por tanto, se oficiará a las entidades que le haya sido comunicado medidas cautelares sobre bienes de la sociedad demandada, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva, si a ello hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

DH